

## JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

**EXPEDIENTE NRO.** 11001400301620210051200  
**PROCESO:** EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL  
**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A.  
**DEMANDADA:** MARYLIN PAOLA GRUESO LERMA

Subsanada en debida forma la demanda y como se reúnen los requisitos contemplados en los artículos 82, 89, 430 y 468 del C.G.P., esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados los artículos 621, 671 y s.s., del C. Co., el Despacho,

### RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** según las disposiciones especiales la efectividad de la garantía real contenidas en el artículo 468 C.G. Del P. A favor de **BANCOLOMBIA S.A.** Y en contra de **MARYLIN PAOLA GRUESO LERMA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.1. Por la cantidad de **286.217.8217 UVR**, que a la fecha de la demanda equivalen a **\$80.139.845,20 MCTE.**, por concepto de capital insoluto.

1.2. Más los intereses moratorios a la tasa del 1.85% efectivo anual, liquidados el numeral 1.1., desde la fecha de presentación de la demanda (19 de mayo de 2021) y hasta el pago total de la obligación.

1.3. Por la cantidad de **\$2.306.643,226 MCTE.**, por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el 1 de enero al 30 de abril de 2021. vencidas que se describen a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR EN UVR	VALOR EN \$
31/01/2021	1.990,3029	\$577.593,57
29/02/2021	1.988,1704	\$576.974,71
31/03/2021	1.986,0226	\$576.351,39
30/04/2021	1.983,8592	\$575.723,59
<b>TOTAL</b>	<b>7.948,3551</b>	<b>\$2.306.643,26</b>

1.4. Más los intereses moratorios a la tasa del 13.85% efectivo anual sobre cada uno de los valores indicados en el numeral 1.3., desde la fecha de vencimiento de cada cuota, hasta al pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 Código General Del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º. y 8º del Decreto

806 de junio 4 de 2020, declarado exequible por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C - 420 de 2020.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional [cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días si la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiéndolo al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea.

**CUARTO: DAR** al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., del C.G.P., con las disposiciones especiales contenidas en el artículo 468 ejusdem.

**QUINTO: ORDENAR** el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. **50S-40763405** de propiedad de la señora **MARYLIN PAOLA GRUESO LERMA**. Oficiese.

**SEXTO: RECONOCER** personería adjetiva al profesional del derecho **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN**, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido por **ALIANZA SGP S.A.S.**, apoderada especial de la actora.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'M. Valero P.', written over a horizontal line.

**MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ**  
**JUEZ**